

|  |  |          |               |
|--|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|  |  | Página   | Página 1 de 2 |
|  |  | Versión  | 6.0           |
|  |  | Vigencia | 15/01/2024    |

**RESOLUCIÓN Nro. 3161**  
( 19 JUN 2024 )

Por la cual se aclara un error formal en la Resolución Nro. 3064 del 13 de junio de 2024

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Resolución Nro. 014 de 31 de enero de 2024

**CONSIDERANDO**

Que, mediante la Resolución N° 3064 de 2024 se resuelve una solicitud de revocatoria de la Resolución N° 0255 de 2024, por medio de la cual se realizó un nombramiento en periodo de prueba y se dió por terminado un nombramiento provisional.

El Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala lo siguiente:

**"Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados (...)"

En la parte considerativa de la referida resolución se expone:

"Que, mediante escrito radicado con requerimiento NAR2024ER009604, el señor JULIO ALBERTO NARVAEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 5.234.485, (...)"

Debiendo decir:

"Que, mediante escrito radicado con requerimiento NAR2024ER009604, el señor JULIO ALBERTO NARVAEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 98.362.111, (...)"

En el resuelve, en el artículo segundo de la Resolución N° 3064 del 13 de junio de 2024, dispone:

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor JULIO ALBERTO NARVAEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 5.234.485 en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: julnar.362@gmail.com

Debiendo decir:

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor JULIO ALBERTO NARVAEZ JARAMILLO, identificado con C.C. 98.362.111 en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: julnar.362@gmail.com

Conforme al aporte normativo transcrito, es posible asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto existen mecanismos como el de la corrección de errores formales, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

|   |  |          |               |
|---|--|----------|---------------|
| <br><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b> | Código   | M03.01.F03    |
|   |  | Página   | Página 2 de 2 |
|   |  | Versión  | 6.0           |
|   |  | Vigencia | 15/01/2024    |

Ahora bien, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto, se somete a una aclaración, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que, el acto administrativo objeto de aclaración ha sido producto de las decisiones formales emitidas por la Administración Departamental las cuales contienen la declaración de la voluntad de la autoridad, realizada en el ejercicio de su potestad pública.

Considerando que en el resuelve de la Resolución 2016 del 30 de abril de 2024, se omitió la inclusión de la vacante a la que se reintegraría el señor HENRY CONSTANTINO DAVILA FIGUEROA, pese a que si se registró en la parte considerativa de la misma, es procedente realizar la modificación del mismo.

En mérito de lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. ACLARAR** el contenido del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 3064 del 13 de junio de 2024, el que quedará de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE** esta decisión al señor JULIO ALBERTO NARVAEZ JARAMILLO, identificado con **C.C. 98.362.111** en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: [julnar.362@gmail.com](mailto:julnar.362@gmail.com)"

**ARTÍCULO 3°.** En lo demás la Resolución N° 3064 del 13 de junio de 2024, se mantiene incólume. A la que se integrara la presente.

**ARTÍCULO 4°. COMUNÍQUESE** esta decisión al señor JULIO ALBERTO NARVAEZ JARAMILLO, identificado con **C.C. 98.362.111** en los términos del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: [julnar.362@gmail.com](mailto:julnar.362@gmail.com)

**ARTÍCULO 5°. REMITIR** copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

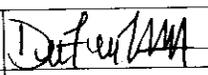
**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 JUN 2024



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de educación departamental de Nariño

|   |  |            |   |
|---|--|------------|---|
| Proyectó:   | Daniel Francisco Mera Azain<br>PU Asuntos Legales G.02 | 14-06-2024 |  |
| Revisó y aprobó   | Jorge Luis Sánchez Meza<br>PU Asuntos Legales G.04     | 14-06-2024 |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |            |   |